

0036

0039 1-07-15

0000001

2016-18-01-06-P

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**OTORGADA POR:**

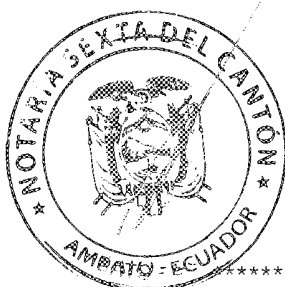
JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL Y RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ

A FAVOR DE:

ESTARPICH S. A.

CUANTÍA:

800.00 USD

COPIAS:

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves tres de marzo del año dos mil diez y seis. Ante mí, Doctor CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DE ESTE CANTON AMBATO, comparecen, con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL, portador de la cédula de ciudadanía número 180162981-5, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en este Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; y, la señora RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 170923714-1, de estado civil casada, de ocupación empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Cantón Pichincha, Provincia de Pichincha y de transito por esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, legalmente capaces de lo que doy fe; advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL, portador de la cédula de ciudadanía número 180162981-5, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; y, la señora RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 170923714-1, de estado civil casada, de ocupación empleado privado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

Ambato, y en la ciudad de Quito, respectivamente y de tránsito por esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, bajo juramento, declaran lo siguiente: CLAUSULA SEGUNDA.- ACCIONISTAS Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- UNO.- ACCIONISTAS.- Los accionistas de la compañía ESTARPICH S. A. serán las siguientes personas: El señor JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL; y, la señora RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Ambato y Quito, República del Ecuador, respectivamente. DOS.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- El señor JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL; y, la señora RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ manifiestan, bajo juramento, su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima que se denominará ESTARPICH S. A., la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. DURACION. OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: ESTARPICH S. A. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: actividades de emisión de señales de audiofrecuencia a través de estudios e instalaciones de emisión de radio para la transmisión de programas sonoros al público, entidades afiliadas o a suscriptores. Actividades de cadenas de radio, es decir, la reunión de programas sonoros y su transmisión a los afiliados o suscriptores por el aire, por cable o por satélite; transmisiones de radio por internet (estaciones de radio por internet), incluye la transmisión de datos integrada con transmisiones de radio. Por medio de la administración de la radiodifusora, la compañía podrá vender, organizar, conceder, promocionar, difundir, participar, auspiciar y/o producir, espacios radiales y radiodifusión de avisos comerciales, espectáculos artísticos, populares, culturales, de interés comunitario, de interés social y deportivos, producciones electrónicas, publicaciones grabadas e impresas de materiales publicitarios, transmisión de noticias locales, provinciales y nacionales, así como información deportiva dentro y fuera del país, programas de todo tipo para emitirlos por las radiodifusoras. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en el Código Orgánico Financiero y Monetario, para las personas jurídicas reguladas por dicho Código. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.600). El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos



de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan 00000002
titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de accionista; b) - Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.

CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

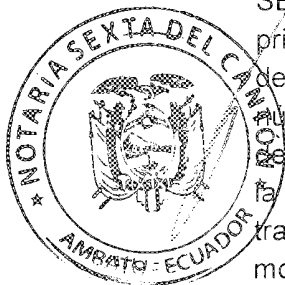
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y

ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, a la dirección electrónica registrada por ellos en la compañía, correo electrónico, que deberá ser remitido también en la misma fecha en que se realice la publicación por la prensa. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio



de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. 0000003

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Las cartas de representación deberán contener los requisitos que constan en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el

Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas y los expedientes de las Juntas Generales de accionistas, contendrán además los requisitos que constan en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados



provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza: solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo tercero y en el literal c) del artículo vigésimo segundo de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIONES - En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos

0000004

que emitan las autoridades y organismos de control. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes relacionadas con el objeto social de la compañía, con sus eventuales reformas. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y será pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL c.c. 180162981-5	536	536	536
RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ c.c. 170923714-1	264	264	264
TOTAL	800	800	800

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento cuarenta y siete (reformado) de la Ley de Compañías, los accionistas, señores JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL y RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital suscrito está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios. TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el inciso primero (reformado) del artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas, de común acuerdo, designan como Presidente de la compañía:

ESTARPICH S. A. a la señora RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ, y, como Gerente General y representante legal de la compañía ESTARPICH S. A., al señor JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL, quienes ejercerán sus funciones **8000005** período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA: AUTORIZACION.- Los accionistas JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL; y. RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ, autorizan al Doctor Freddy Danilo Rodríguez García y/o a la Abogada María Belén León Tunja, para que realicen los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía ESTARPICH S. A., en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para que realice todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 800). SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) **DR. FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA ABOGADO.- MAT. N° 18-1991-6 DEL C.N.J. HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL

C.C.

1801624815



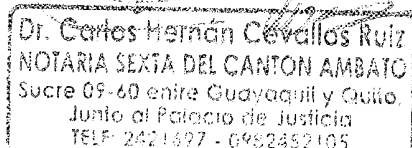


RUTH ELENA BENALCAZAR VILLAGOMEZ

C.C. 170923741



SE CELEBRÓ ANTE MÍ Y EN PRESENCIA DE FELIX OCHOA, ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN


Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito
Junto al Palacio de Justicia
TELF: 2421697 - 0982452105



0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 180162981-5

APellidos y Nombres: CALUÑA TIL JOSE CRISTOBAL
Lugar de Nacimiento: TUNGURAHUA
Ambato
JUAN BENIGNO VELA
Fecha de Nacimiento: 1980-07-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
MARIA JUANA
PANDASHINA BALIZA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PUBLICO

APellidos y Nombres del Padre: CALUÑA JOSE NAZARIO
APellidos y Nombres de la Madre: TIL MARIA JUANA
Lugar y Fecha de Expedición: AMBATO 2014-02-18
Fecha de Expiración: 2024-02-18

V1233V2222

Director General: [Firma]
Pasa del Registrado: [Firma]

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0045
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
1801629815
CALUÑA TIL JOSE CRISTOBAL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JUAN BENIGNO VELA
PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



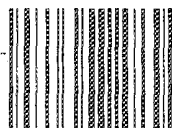
Cédula: 1801623815
Apellidos y nombres: CALUÑA TIL JOSE CRISTOBAL
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/JUAN BENIGNO VELA
Fecha de nacimiento: 26/07/1960
Fecha de expedición: 19/02/2014
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: EMPLEADO PUBLICO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: PANDASHINA MALIZA MARIA JUAN
Fecha de matrimonio: 12/06/1979
Apellidos y nombres de la madre: TIL MARIA JUANA
Apellidos y nombres del padre: CALUÑA JOSE NAZARIO



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1802144756
Número Único de Verificación (NUV): 387348
Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6
TUNGURAHUA/AMBATO

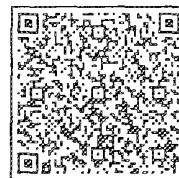
El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



387348

Fecha Emisión: 03/03/2016 9:31:22

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

<http://www.registrocivil.gob.ec/>

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROY FUERTES
Date: 2016.03.03 09:30:21
EC
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 170923714-1

APellidos y Nombres: BENALCAZAR VILLAGOMEZ RUTH ELENA

Lugar de Nacimiento: QUITO

Fecha de Nacimiento: 1998-10-12

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: CASADA

Conyugue: GUILLERMO FABIAN VILLAMARIN SEVILLA

Profesión / Ocupación: EMPLEADO PRIVADO

Apellidos y Nombres del Padre: BENALCAZAR JORGE ENRIQUE

Apellidos y Nombres de la Madre: VILLAGOMEZ ROSA MARIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2013-01-12

Fecha de Expiración: 2023-01-12

Notario: [Firma]

Notario: [Firma]

NOTARIA SINGAPORE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN

003 - 0195 NÚMERO DE CERTIFICADO

1709237141 CÉDULA

BENALCAZAR VILLAGOMEZ RUTH ELENA

PROVINCIA: QUITO

PROVINCIA: QUITO

CANTÓN: SOLANDA

CANTÓN: SOLANDA

PARROQUIA: ZONA

PARROQUIA: ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA: [Firma]

[Firma]



ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



[Handwritten signature]

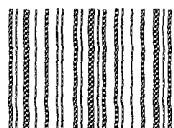
Cédula: 1709237141
Apellidos y nombres: BENALCAZAR VILLAGOMEZ RUTH ELENA
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
Fecha de nacimiento: 12/10/1968
Fecha de expedición: 12.01/2013
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: FEMENINO
Instrucción: BACHILLERATO
Profesión: EMPLEADO PRIVADO
Estado civil: CASADO
Cónyuge: VILLAMARIN SEVILLA GUILLERMO FABIAN
Fecha de matrimonio: 08/09/1994
Apellidos y nombres de la madre: VILLAGOMEZ ROSA MARIA
Apellidos y nombres del padre: BENALCAZAR JORGE ENRIQUE



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1802144756
Número Único de Verificación (NUV): 387354
Uso exclusivo para: TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6
TUNGURAHUA/AMBATO

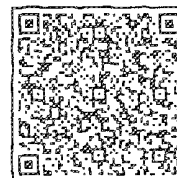
El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



387354

Fecha Emisión: 03/03/2016 9:32:02

Codificación QR



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fuente: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Signature Not Verified

Digitally signed by OSCAR
OSWALDO ROY PUERTES
Date: 2016.03.03 09:32:01
ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7723756
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ESTARPICH S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: J60 ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.

OPERACION PRINCIPAL J6010.01 ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.

OPERACION COMPLEMENTARIA J6010.02 ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

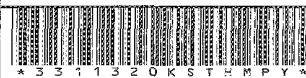
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15/02/2016 11:51

TRÁMITE NÚMERO: 15241



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10393
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1086
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /AMBATO /03/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESTARPICH S.A.✓
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

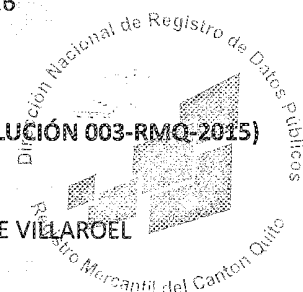
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL



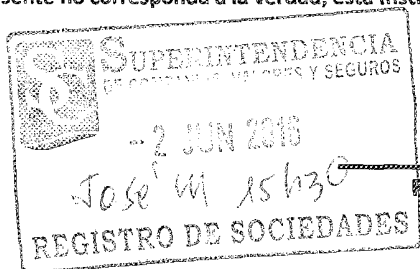


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

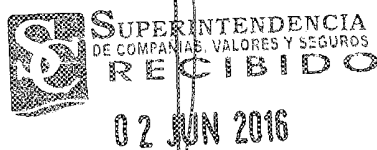
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ESTARPICH S. A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ESTARPICH S. A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LA MAGADALENA	Union y Justicia		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
EL PANGUI	OE5-41	SERAPIO JAPERABI	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	.026009436		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	cristobalc1960@yahoo.es		
CELULAR:	FAX:		
* 0999181629			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A UNA CUADRA DEL EDIFICIO DE ANETA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JOSE CRISTOBAL CALUÑA TIL			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
180162981-5			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-086-003130585
 Autorización SRH: 1118048726
 Fecha Autorización: 2015-12-15
 Valida Hasta: 2016-12-15
 Fecha de Emisión: 2016-05-06

No. de Control: 160455303-5K
 Valor a pagar: 58.93
 Fecha de Vencimiento: INMEDIATO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1604553-7 BENALCAZAR VILLAGOMEZ RUTH ELENA
Código Único Eléctrico Nacional: 1401604583 **Cédula (C.U.C.):** 1700237141 **Código Postal:** 170001
Dirección servicio: S16E EL PANGUI C05-41 PB. SERAPIO JAPERABI UNION Y JUSTICIA 216844 HEX AD
Plan/Geocódigo: 40 40-45 003-2480 **Tarifa:** 206-Residencia (Baja Tension) **2016-05-06**
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA MAGDALENA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 621006-SAX-AB **Desde:** 2016-04-05 **Hasta:** 2016-05-04 **Unidad Facturada:** 39 **Tipo consumo:** Leído **Constante:** 1.00
Factor multiplicación: 1.00 **Factor Corrección:** 1.00 **Factor Potencia:** 1.00 **Penalización Fp:** 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unidad	Valores
Energía	11348.21	11249.01	209.20	kWh	16.94

1.1. SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPS	
VALOR CONSUMO:	16.94
COMERCIALIZACION:	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO:	1.61
I.V.A. (0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	19.96
SECTOR ALUM. P.B.	1.22
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	1.22
1.2. OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPS	
INTERES MORA:	0.19
SUBTOTAL OTROS:	0.19
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	21.22

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS)	32.40
VALORES PENDIENTES (2):	32.40

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (SE) - PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA		
CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

SUBSIDIO DEL GOBIERNO

Tarifa Eléctrica	11.44
TOTAL:	11.44

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	21.22
Valores Pendientes(2)	32.40
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	53.62

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: GUARDO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO RUC: 1700000000
Suministro: 1604553-7 **Cédula (C.U.C.):** 1700237141
Nombre: BENALCAZAR VILLAGOMEZ RUTH ELENA
Dirección servicio: S16E EL PANGUI C05-41 PB. SERAPIO JAPERABI UNION Y JUSTICIA 216844 HEX AD
Fecha de Emisión: 2016-05-06
CONCEPTO **IMPUESTO BOMBEROS** **VALOR**
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO RUC: 1700000000
Suministro: 1604553-7 **Cédula (C.U.C.):** 1700237141
Nombre: BENALCAZAR VILLAGOMEZ RUTH ELENA
Dirección servicio: S16E EL PANGUI C05-41 PB. SERAPIO JAPERABI UNION Y JUSTICIA 216844 HEX AD
Fecha de Emisión: 2016-05-06
CONCEPTO **TASA RECOLECCIÓN BAS** **VALOR**
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):

0000011

RESUMEN DE VALORES A PAGAR

Total Sector Eléctrico (A)	53.62
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	5.31
TOTAL A PAGAR (USD)	58.93